

DECRETO NUMERO 06-2002
EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República establece que el fin primordial del Estado es organizarse para proteger a la persona y a la familia, garantizando a los habitantes la realización del bien común, para lo cual ejecutará programas y proyectos en beneficio social a través de sus instituciones gubernamentales.

CONSIDERANDO:

Que es necesario impulsar programas que implementen y ejecuten proyectos de infraestructura en el departamento de Escuintla, que permitan el desarrollo integral de la población, por medio de la actividad económica que en él se desarrolla, así como otras entidades que requieren de recursos económicos para impulsar una modernización de la infraestructura, como lo es el Puerto de Champerico.

CONSIDERANDO:

Que las utilidades de la Empresa Portuaria Quetzal, distribuidas de acuerdo a los porcentajes que establece su Ley Orgánica, debe indicarse para algunas entidades, el destino propicio que contribuya a satisfacer los requerimientos básicos de la población de los municipios del departamento de Escuintla, para que los recursos percibidos sean con destino a programas y proyectos de inversión social.

CONSIDERANDO:

Que con el objeto de incentivar el desarrollo social y económico de los municipios del departamento de Escuintla, es necesario reformar la Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quetzal, con respecto a la distribución de utilidades, e indicar el destino específico otorgado para las entidades beneficiarias por mandato legal.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a), de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

La siguiente:

**REFORMA A LA LEY ORGANICA DE LA EMPRESA PORTUARIA QUETZAL,
DECRETO LEY 100-85 DEL JEFE DE ESTADO, Y SUS REFORMAS**

ARTICULO 1. Se reforma el artículo 24 el cual queda así:

“Artículo 24. Distribución de Utilidades. La empresa aplicará sus respectivas utilidades líquidas en cada ejercicio, en la forma siguiente:

- a) Un cuarenta y ocho por ciento (48%) para operaciones normales de la Empresa.
- b) Un dieciséis por ciento (16%) para el Estado.
- c) Un doce por ciento (12%) para los municipios del departamento de Escuintla, a excepción del municipio de San José, Escuintla.
- d) Un cinco por ciento (5%) para el municipio de San José, Escuintla.
- e) Un cinco por ciento (5%) para la formación de la reserva legal.
- f) Un dos por ciento (2%) para el municipio de Champerico, Departamento de Retalhuleu, destinado con exclusividad para el restablecimiento del Puerto de Champerico.

- g) Un cinco por ciento (5%) para la formación de la reserva de cesantía, pensiones y jubilaciones.
- h) Un seis por ciento (6%) para repartirlo anualmente y en forma equitativa, entre los trabajadores de la Empresa Portuaria Quetzal.
- i) Un uno por ciento (1%) será destinado exclusivamente para la constitución de un seguro de vida de los trabajadores y sus familias.

El porcentaje asignado para los municipios del departamento de Escuintla indicados en las literales c) y d) anteriores, serán destinados con exclusividad para proyectos y programas de inversión e infraestructura social.

Todas las cuentas por servicios prestados a las diferentes dependencias de la Administración Pública que no fueran oportunamente pagados, serán cargados en la cuenta del Gobierno de la República y deducidos del porcentaje de utilidades que corresponden al mismo.”

ARTICULO 2. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo, en la ciudad de Guatemala, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil dos.

José Efraín Ríos Montt

Presidente